

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Comercial Los Soles S.A.S.
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A.,
Radicación	05001-31-03-008-2022-00236-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	627
Asunto	Librar mandamiento de pago

Revisada la demanda de la referencia, el despacho observa que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordante con las del artículo 1053 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, a favor de Comercial Los Soles S.A.S. con Nit No. 901.493.687-2, en contra de Seguros Generales Suramericana S.A. con Nit No. 890.903.407-9, por las siguientes sumas:

CUATROSCIENTOS TREINTA MILLONES (\$430.000.000) por concepto de indemnización discriminados así:

- CUATROSCIENTOS TRECE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS (\$413.065.060) por concepto de la carne dañada a causa de los daños materiales causados a cuartos de refrigeración al tumbar las puertas para la extracción de la materia prima.
- TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000) correspondientes al valor de la reparación de la puerta principal que fue dañada por los delincuentes al ingresar a las instalaciones de la empresa.
- TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$13.929.000), correspondiente al valor de la mercancía hurtada de las cavas de frio.

SEGUNDO: Por los intereses de mora de los que trata el artículo 1080 del Código de Comercio a favor de la sociedad COMERCIAL LOS SOLES S.A.S. identificada con el NIT. 901.493.687-2, liquidados a la tasa corriente bancaria aumentado en la mitad, causados desde el día 23 de julio de 2022 fecha en la que se venció el plazo a SURAMERICANA S.A para objetar la reclamación directa hasta que se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por ley 1123 de 2022.

QUINTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su abogada, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar el original de la póliza de seguro PLAN PYME PROTEGIDO número 030007340990 objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo a la ejecutada**, según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado Gustavo Adolfo Gómez Giraldo con T.P. 111.312 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)